



LEONARDO INGA SALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la universalización de la salud

Proyecto de Ley N° .....6558/2020-CR



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 99° Y 191° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON LA  
FINALIDAD DE INSTAURAR EL JUICIO DE  
RESIDENCIA PARA EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA Y GOBERNADOR REGIONAL.**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **LEONARDO INGA SALES**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 99° Y  
191° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE  
INSTAURAR EL JUICIO DE RESIDENCIA PARA EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA Y GOBERNADOR REGIONAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

#### **Artículo 1.- Objeto de la presente ley**

El objeto de la presente Ley es la modificación de los artículos 99° y 191° de la Constitución Política, con la finalidad de evitar que posibles actos de corrupción y/o cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que puedan haber cometido el Presidente de la República o Gobernador Regional, queden impunes al dejar el país.



## Artículo 2.- Modificación

Refórmese los artículos 99° y 191° de la Constitución Política del Perú, conforme a los siguientes términos:

### **“Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución**

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

*El presidente de la República, durante el primer año posterior a su mandato, está sometido a juicio de residencia, no pudiendo ausentarse del territorio de la República sin la autorización del Congreso de la República. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial – Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.*

**“Artículo 191°.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores



Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. ***Culminado el mandato, el Gobernador Regional, está sometido a juicio de residencia, dentro del plazo de un año, debiendo permanecer en territorio nacional. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial - Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.***

Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. - Modifíquese el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:**

### **Artículo 11.- Estructura básica**

(...)

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

***Culminado el mandato, el Gobernador Regional, está sometido a juicio de residencia, dentro del plazo de un año, debiendo permanecer en territorio nacional. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión***



**LEONARDO INGA SALES**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
 Año de la universalización de la salud

*multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial – Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.*

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Firmado digitalmente por:  
 BURGA CHUQUIPIONDO  
 Ricardo Miguel FAU 20161740126  
 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 23/10/2020 20:40:50-0500



Firmado digitalmente por:  
 INGA SALES Leonardo FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 22/10/2020 14:28:50-0500



Firmado digitalmente por:  
 SALINAS LÓPEZ Franco FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 23/10/2020 11:03:55-0500



Firmado digitalmente por:  
 AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR  
 18177205 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 22/10/2020 21:25:57-0500



Firmado digitalmente por:  
 SAAVEDRA OCHARAN Monica  
 Elizabeth FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 23/10/2020 11:30:25-0500



Firmado digitalmente por:  
 GARCIA OVIEDO Paul  
 Gabriel FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 26/10/2020 17:09:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 BURGA CHUQUIPIONDO  
 Ricardo Miguel FAU 20161740126  
 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/10/2020 19:08:56-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 6558 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS**

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, con la finalidad de determinar se lleve a cabo el juicio de residencia por el periodo de un año, para el presidente de la República y Gobernadores Regionales, en el cual deberán permanecer en el territorio nacional. Siendo así, el juicio de residencia se convertiría en un paso necesario en el avance político e institucional, puesto que esto no solo significa que exista una evaluación en el desempeño de la labor política, sino que, además, se realice un control administrativo en el uso de los recursos del Estado; recuperándose de esta forma la credibilidad y confianza en el Poder Ejecutivo, tan vital para el desarrollo del país.

La doctrina define el juicio de residencia como "la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público en el desempeño de su cargo"<sup>1</sup>. Para otros autores lo central es "saber y averiguar los buenos y malos procedimientos de los residenciados para que los buenos sean premiados y los malos castigados".<sup>2</sup>

En España aparece, bien delimitada en las partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, donde se señala la obligación de los jueces de permanecer al término de su mandato, durante cincuenta días, en el lugar donde juzgaron, "para hacer derecho a todos aquellos que de ellos hubiesen recibido tuerto". Las Cortes de Toledo el 09 de junio de 1500, en Sevilla, la célebre instrucción de corregidores y jueces de instrucción en la que se sistematiza y organiza el juicio de residencia, dándole la estructura que en esencia conservara por más de tres siglos.<sup>3</sup>

El juicio de residencia fue un instrumento de control administrativo, que no requería la existencia o presunción de delito, sino tenía como objetivo principal el conocer cuál había sido la conducta de los procesados durante su gestión; es decir, su finalidad era conocer que funcionarios estaban realizando sus actividades de manera correcta, y quien era detectado actuando al margen de la ley con despotismo, arbitrariedad e injusticia, siendo castigado con sanciones que iban desde lo económico (reparación del daño) hasta ser desterrado a perpetuidad del terruño en el cual había ejercido su función, inhabilitándolos además para volver a ocupar cargos públicos. No sólo se buscaba hacer efectiva la responsabilidad del agente sino también premiar al buen gobernante. Mientras se realizaba el juicio, el funcionario saliente no podía cambiar su lugar de residencia.

<sup>1</sup> MARILUZ URQUIJO José, "Ensayo sobre los Juicios de Residencia Indianos", Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1952, pag. 4.

<sup>2</sup> MAJORRIETA José Serapio, "Ensayo sobre los Juicios de Residencia", Imprenta de Alhambra y Compañía, Madrid, 1848, pag. 8.

<sup>3</sup> Revista Chilena de Historia del Derecho N° 4, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Director Alamiro de Avila Marte: "la Residencia en el Derecho Patrio" Sergio Martínez Baeza - Pág. 133 y ss.



## ANTECEDENTES DEL JUICIO DE RESIDENCIA EN EL PERÚ

Resulta importante señalar que los inicios del control político parlamentario en el Perú marcan el ocaso del Juicio de Residencia. Es así que, durante el periodo republicano, entre la década del 50 y 60 del siglo XIX, al no lograrse un manejo apropiado de la supremacía de la Constitución y el control jurisdiccional, se extendió la partida de defunción de esta institución tan importante.

El antecedente histórico que tenemos al respecto es el juicio que se realizó a Ramón Castilla. Su periodo presidencial concluyó en 1851 y que en ese tiempo regía la Constitución de Huancayo de 1839, en la que ya existía esta figura legal, en su artículo 79º, el mismo que señalaba:

*"El Presidente es responsable de los actos de su administración y la responsabilidad se hará efectiva concluido su período".<sup>4</sup>*

Se determinó, que dicha responsabilidad debía ser ejecutada a través del juicio de residencia, una vez terminado su periodo. En el caso del presidente este proceso le correspondía a la Corte Suprema, es así que en el art. 118º inc. 2 señalaba: Son atribuciones de la Corte Suprema:

*"2. De la Residencia del presidente de la República y demás que ejerzan el Supremo Poder Ejecutivo, y de las de sus Ministros".<sup>5</sup>*

Siendo así, el juicio a Ramón Castilla no pudo realizarse, pues por esos años se entendía que el poder del parlamento era soberano y eso contravenía con la idea de la intervención del Poder Judicial. Terminó indicándose que la Constitución señalaba que este Poder debía exigir cuentas y eso lo hace un administrador de hacienda, pero aquí se trataba de un juicio de residencia; es decir, si el mandatario hizo bien o no su labor.

Asimismo, también se preveía esta figura en la Constitución de 1856, en su artículo 90º inc. 1º señalaba:

<sup>4</sup> FUENTES, Manuel. Historia del Derecho Público Peruano. Derecho Constitucional Universal. Tomo I. pag. 155.

<sup>5</sup> Luis Duran! Flores. Juicio de Residencia del Perú Republicano. Separata del T. X, Anuario de Estudios Americanos. Sevilla 1954. Pag. 77.



*"No puede salir del territorio de la República sin permiso del Congreso durante el periodo de su mandato, ni concluido este, mientras dure su juicio de residencia".*

Según los antecedentes históricos del juicio de residencia, se logra observar que existieron intentos por establecer una forma de control ante las vastas atribuciones del Estado, que en algún momento podrían convertirse en actos cuestionables. El juicio de residencia, estaba creado para todos los funcionarios del país que culminaran su labor funcional, lo que hacía inoperativo el control por la cantidad de procesos que se establecían. Factor que contribuyó a que esta institución, vaya perdiendo peso y fuera desembarcada sin el mayor análisis por el control político parlamentario propio para las responsabilidades funcionales.

A partir de la segunda década del siglo XIX, esta institución va desapareciendo para dar paso a las prácticas y leyes francesas, inglesas y estadounidenses sobre responsabilidad, como es el juicio político. La doctrina ha sindicado al juicio de residencia como el antecedente del juicio político, en tanto, en la actualidad el juicio de residencia ha devenido en un juicio político, propiamente dicho, del control de los altos funcionarios del Estado. Por tanto, se debe imponer el criterio de que el juicio de residencia sea retomado como un mecanismo de saneamiento de la clase política.<sup>6</sup>

### **EL JUICIO DE RESIDENCIA COMO UN MECANISMO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ**

El Perú, en los últimos años, se ha visto afectado por los actos de corrupción cometidos por varios políticos, funcionarios y empresarios, entre ellos ex Presidentes de la República, gobernadores regionales, alcaldes y funcionarios, protagonizada por la empresa constructora brasileña Odebrecht, que forma a la vez parte del Caso Lava Jato, que comprende actos ilícitos penales como son; cohecho, colusión, negociación incompatible, asociación ilícita y tráfico de influencias, así como en la entrega de dinero ilícito a favor de las campañas electorales de diversos candidatos presidenciales, lavado de activos y organización criminal. Lo cual ha ocasionado graves consecuencias en el ambiente político y empresarial en el Perú.

Lo que buscamos con la iniciativa legislativa, es reformar la Constitución Política para incorporar el juicio de residencia, y así lograr frenar el poder presidencial y de los gobernadores regionales, frente a su gobierno, que siendo éste quien

<sup>6</sup> Inicios del Control Político Parlamentario en el Perú -Augusto Medina Blog

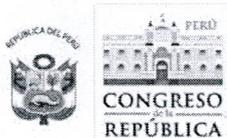


efectivamente se debe al pueblo, es imprescindible que presente cuentas acerca de la forma como vino realizando su labor como gobernador, a fin de garantizar la transparencia.

Resulta sorprende, que los últimos cinco presidentes no han logrado demostrar una gestión transparente, al término de sus mandatos, ya que hemos podido conocer, que actualmente se encuentran con medidas de prisión preventiva, y hasta pena privativa de la libertad efectiva, resultando una lista de expresidentes procesados por el sistema judicial de Perú, dentro de ellos tenemos a Alberto Fujimori (1990-2000), quien en el año 2009 fue condenado a 25 años de prisión acusado de homicidio con alevosía, lesiones graves y secuestro agravado, tras ser hallado culpable intelectual de dos matanzas de un escuadrón del Ejército, así como por los secuestros del empresario Samuel Dyer y el periodista Gustavo Gorriti, durante el autogolpe de 1992. Asimismo, existen ex presidentes con procesos por delitos de corrupción, como el caso de Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), a quien en abril de 2017 se ordenó "prisión preventiva" para el expresidente Toledo y su esposa Eliane Karp. Meses antes, en febrero, se había librado una primera orden de captura para el exmandatario, acusado de recibir un soborno de 20 millones de dólares por parte de la empresa brasilera Odebrecht. Quien se encuentra en una prisión de Estados Unidos en tanto dure el proceso de extradición en su contra, Alan García Pérez (1985-1990/2006-2011), a quien, en el año 2017, la fiscalía peruana aprobó ampliar por 36 meses las investigaciones a las cuentas de García, por la sospecha del delito de lavado de activos.

Además, fue convocado a declarar, en calidad de testigo, en el juicio por el caso El Frontón, donde 118 reclusos murieron durante un motín en 1986. Por otro lado, su nombre figura entre los que habrían recibido dinero de Odebrecht, Ollanta Humala Tasso (2011-2016), fue condenado, junto con su esposa Nadine Heredia, a 18 meses de prisión preventiva.

El juez que dictaminó la medida argumentó una "alta probabilidad" de poder comprobar los delitos que le imputa a la expareja presidencial Humala y Heredia también fueron acusados por lavado de activos y asociación ilícita para delinquir, según la declaración ofrecida en un tribunal por Marcelo Odebrecht y el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), quien dimitió el 21 de marzo de 2018, un día antes de que los congresistas votaran a favor o en contra de una solicitud de vacancia del cargo. La petición de vacancia se formuló por sus presuntos vínculos con Odebrecht. Actualmente, se encuentra en cumplimiento el mandato judicial de arresto domiciliario.



Del mismo modo, más de un gobernador regional en el Perú ha estado implicado en casos de corrupción a lo largo de los últimos años. Sus procesos judiciales se remiten, en ocasiones, a hechos ocurridos durante su gestión, o a investigaciones que estaban en curso antes de que asumieran el cargo.

En la actualidad, el número de exgobernadores con líos judiciales ya supera la decena, y la cifra podría ir en aumento, algunas de estas exautoridades ya han recibido condenas de cárcel efectiva, e incluso permanecen prófugos.<sup>7</sup>

Es por ello, que el Juicio de Residencia, en todos los tiempos, resulta sumamente importante como mecanismo de control, siendo necesaria su reinstalación en la normativa constitucional.

A la actualidad existen 4 225 casos concluidos con sentencias consentidas o ejecutoriadas y cuya reparación civil está en proceso de cobro, así como el número de investigaciones y procesos que se encuentran actualmente en giro en las regiones.<sup>8</sup>

En el año 2019, el Sistema Nacional de Control produjo más de 25 mil servicios de control de todo tipo. De ellos, en el marco del nuevo enfoque de control más concurrente y preventivo, que caracteriza el proceso de reforma y modernización del cual viene siendo objeto el control gubernamental en nuestro país a partir de la dación de la Ley N° 30742 de marzo de 2018, la mayor cantidad de servicios se concentra en las modalidades de control simultáneo: i) Orientación de Oficio; ii) Visita de Control y iii) Control Concurrente. Este tipo de control alerta sobre riesgos y situaciones adversas para que, oportunamente, se tomen las medidas preventivas y correctivas y así se eviten mayores complicaciones que deriven en situaciones de inconducta funcional o corrupción y perjuicio económico al Estado.

Complementariamente, son los servicios de control externo posterior, a nivel de cumplimiento (i.e. auditorías de cumplimiento y controles específicos), los que permiten deslindar responsabilidades. De hecho, en los 1407 servicios de control de este tipo y solo en el año 2019, se han comprendido a 8081 funcionarios públicos con indicios de presunta responsabilidad administrativa, civil y penal.

<sup>7</sup> INFORME TEMÁTICO UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN - LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES- PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

<sup>8</sup> Memorando Múltiple N°010-2017-PPEDC - Directiva sobre nuevos criterios de casos en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - 18 de noviembre del 2017



### Distribución de funcionarios públicos con indicios de presunta responsabilidad por región en el año 2019.<sup>9</sup>

Base de datos	Administrativa (*)	Civil	Penal	Total
Amazonas	115	32	21	109
Áncash	213	76	105	202
Apurímac	73	27	37	78
Arequipa	239	51	99	245
Ayacucho	214	72	130	236
Cajamarca	203	57	95	222
Cusco	166	68	83	185
Huancavelica	68	22	59	85
Huánuco	98	42	57	112
Ica	133	43	79	138
Junín	291	122	166	321
La Libertad	266	77	88	283
Lambayeque	322	82	154	311
Lima	3496	940	969	3560
Loreto	252	71	131	290
Madre De Dios	44	4	14	42
Moquegua	121	53	47	114
Callao	241	49	107	255
Pasco	128	64	52	118
Piura	406	62	204	422
Puno	170	19	126	182
San Martín	88	23	38	97
Tacna	173	72	52	176
Tumbes	157	16	72	145
Ucayali	192	14	105	196
<b>Total</b>	<b>7869</b>	<b>2157</b>	<b>3079</b>	<b>8081</b>

<sup>9</sup> Documento de Política de Control Gubernamental: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Contraloría General de la República. Lima, Perú agosto 2020



## **COSTO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ**

Considerando que nuestro interés está en la corrupción pública (i.e. el tamaño de los recursos del Estado que se pierden por la conducta irregular de algunos servidores y funcionarios públicos) al explotar los hallazgos del control gubernamental documentados en sus servicios de auditoría, tenemos una medición natural de perjuicio económico causado al Estado por corrupción o inconducta funcional.

La ejecución del presupuesto público del Gobierno General; es decir, de los presupuestos institucionales de todas las entidades del gobierno nacional, regional y local, ascendió, en el año fiscal 2019, a los 161 mil 571 millones de soles. Sin embargo, es importante precisar que esta ejecución considera las transferencias financieras que se efectúan entre entidades de diferentes niveles de gobierno.

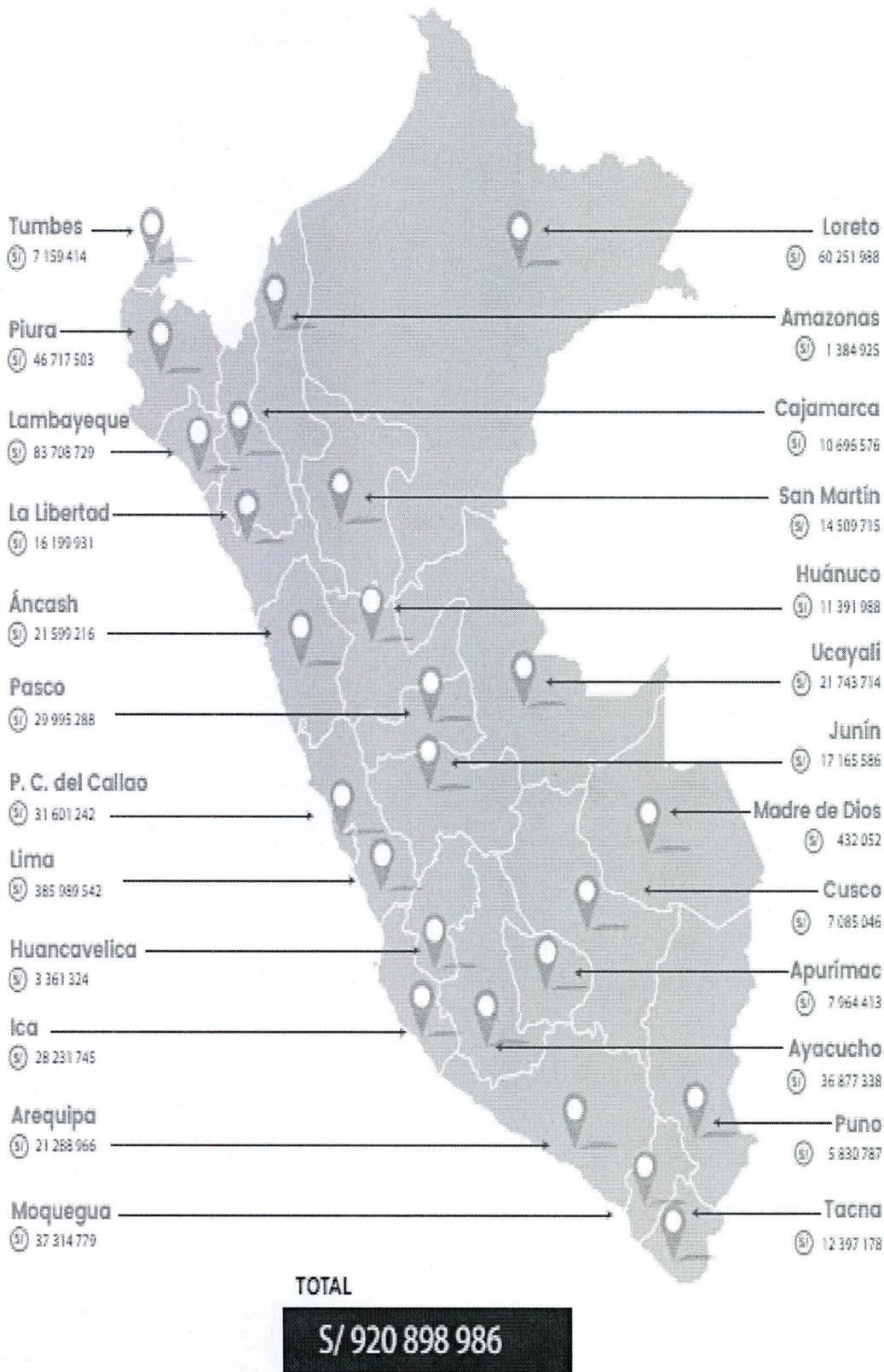
En ese sentido, dichas transferencias constituyen, en la práctica, un traspaso de recursos públicos, que, si bien su registro presupuestal corresponde a todas las etapas del gasto público, se puede decir que estas, formalmente, no corresponden a una real ejecución del presupuesto público. Por cual, con la finalidad de identificar los recursos efectivamente ejecutados en el presupuesto público, descontamos el monto de estas operaciones recíprocas, teniendo como resultado que la ejecución presupuestal real del año fiscal 2019 se reduce a 156 mil 278 millones de soles.

### **Perjuicio Económico**

En el 2019, se produjeron más de 25 mil servicios de control. Sin embargo, solo considerando los 1407 servicios de control posterior a nivel de cumplimiento (i.e. auditorías de cumplimiento y controles específicos), cuya distribución por función, se ha determinado un perjuicio económico de 921 millones de soles. Sobre el particular, es importante destacar que si bien no hay un concepto aceptado sobre perjuicio económico en la literatura sobre control gubernamental; usualmente podemos encontrar discusiones sobre este concepto a partir de la literatura y la doctrina sobre el Derecho Civil.

Para efectos de esta investigación y dentro de la visión de control, el perjuicio económico será entendido, en términos concretos, como el daño patrimonial estatal, aunque la literatura no lo diga expresamente.

### Perjuicio económico por región<sup>10</sup>



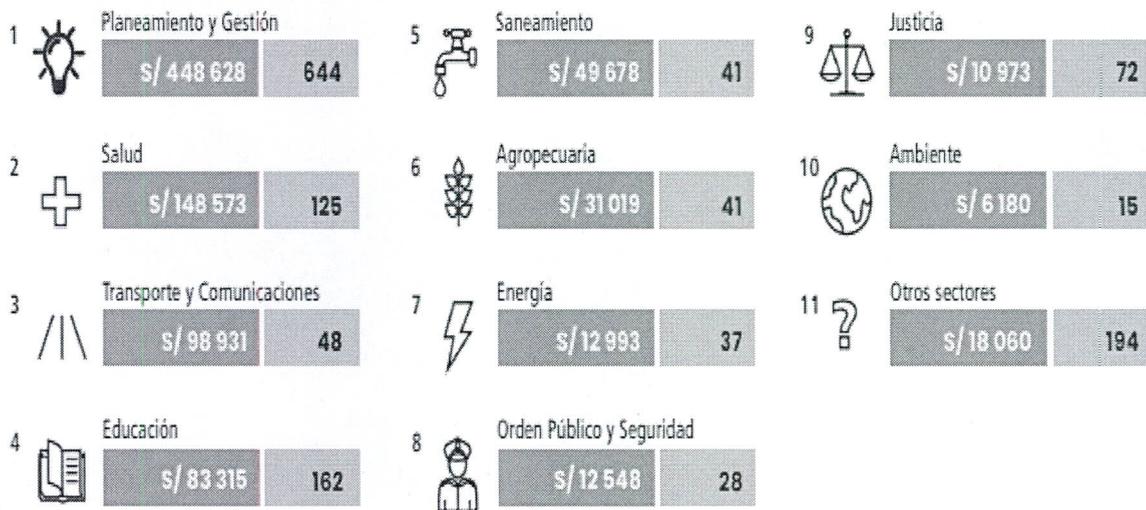


## Perjuicio económico por función gubernamental<sup>11</sup>

### Perjuicio económico e informes de control posterior



### Por sector intervenido



(\*) Auditoría de cumplimiento + control específico

La Contraloría General de la República, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar el cálculo del costo de la corrupción para el Perú, señalando que, en términos de perjuicio económico al Estado, representa alrededor del 3% del Producto Bruto Interno (PBI) de 2019; similar al cálculo efectuado por el historiador Alfonso Quiroz (2013). Sin embargo, con respecto a la estimación promedio a nivel mundial efectuada por el FMI en pago de sobornos -que sin duda es un referente mínimo de la pérdida de recursos por corrupción-, el caso peruano se encuentra un punto porcentual por encima del promedio mundial. Si distribuimos geográficamente el gasto total y el perjuicio económico extrapolado de 2019 tanto de entidades de los gobiernos subnacionales, como del gobierno nacional -es decir, los poco más de 23 mil millones de soles, a continuación, se puede observar el mapa general de la corrupción e inconducta funcional en el Perú para el referido año.

<sup>10</sup> Documento de Política de Control Gubernamental: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Contraloría General de la Republica. Lima, Perú agosto 2020

<sup>11</sup> Documento de Política de Control Gubernamental: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Contraloría General de la Republica. Lima, Perú agosto 2020

### Perjuicio Subnacional y nacional por región<sup>12</sup>

Amazonas	311 441 964	Huánuco	391 628 493	Pasco	320 850 572
Áncash	804 099 646	Ica	357 212 754	Piura	1 039 931 333
Apurímac	396 436 757	Junín	712 076 756	Puno	666 297 392
Arequipa	966 911 061	La Libertad	600 175 267	San Martín	463 249 148
Ayacucho	493 473 022	Lambayeque	705 513 000	Tacna	277 798 435
Cajamarca	656 557 473	Lima	10 359 826 254	Tumbes	181 277 674
P.C. del Callao	1 132 875 253	Loreto	476 018 452	Ucayali	408 665 636
Cusco	768 255 095	Madre de Dios	133 854 599	<b>TOTAL</b>	<b>23 297 036 882</b>
Huancavelica	438 183 493	Moquegua	234 427 154		

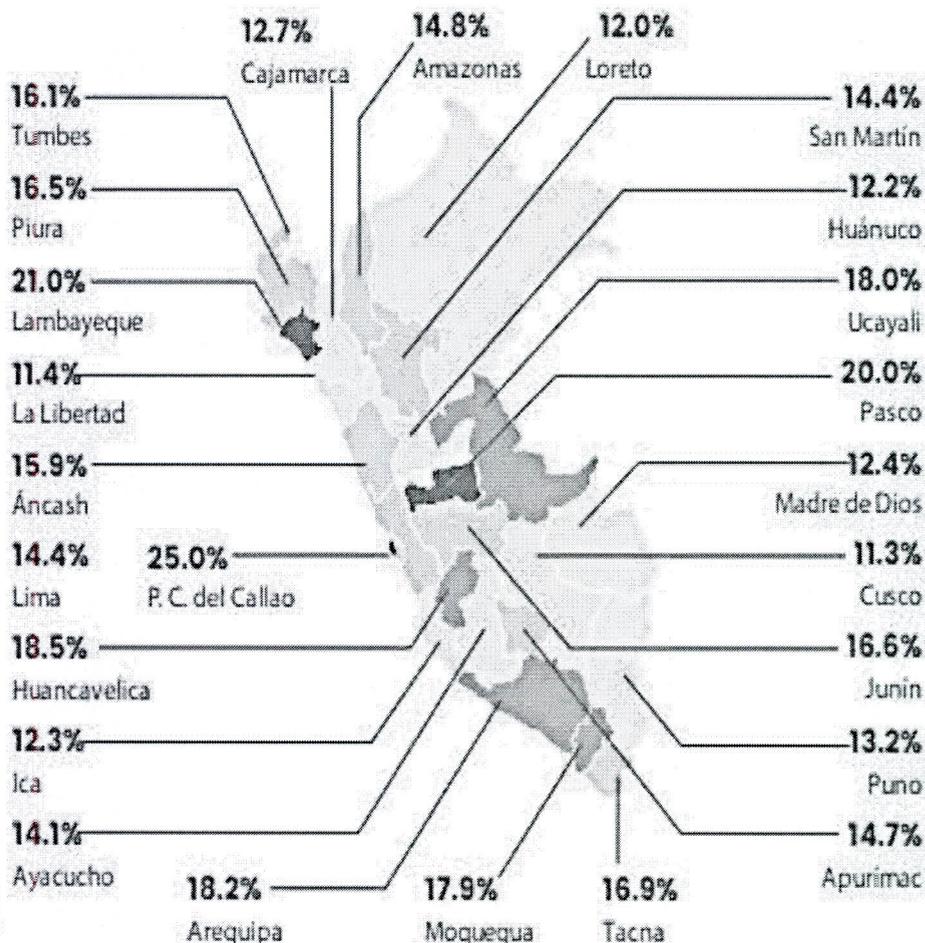
### NIVEL DE CORRUPCIÓN POR REGIÓN

(en porcentaje)

Leyenda

- 11.3%-14.1%
- 14.2%-16.9%
- 17.0%-19.7%
- 19.8%-22.5%
- 22.6%-25.0%

**TOTAL 14.8%**



<sup>12</sup> Documento de Política de Control Gubernamental: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Contraloría General de la República. Lima, Perú agosto 2020



Surge entonces un mensaje de alerta a la ciudadanía que nos indica, la urgencia de implementar mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de gestión, para prevenir la impunidad y la evasión de la acción justicia, ante ocasionales situaciones de fuga de los malos gobernantes, máximos responsables de la administración de la cosa pública.

Por ello, con esta iniciativa legislativa, el juicio de residencia nos resulta válido y vigente, como un mecanismo de control; para acometer contra la actuación arbitraria e ilegal de las autoridades, desde una perspectiva preventiva, buscando el fortalecimiento del sistema de responsabilidades de los funcionarios en quienes la ley deposita el ejercicio del poder público.

La figura del Juicio de Residencia que se plantea se realiza así no exista indicio de mal manejo en sus funciones, pues el objetivo principal es evaluar con transparencia las actuaciones adoptadas por el presidente de la República y del Gobernador Regional, esto es, concluido su mandato se someterán a una rendición de cuentas, una evaluación de gobierno con total transparencia.

#### **LEGISLACION COMPARADA**

En muchos países, se ha podido apreciar cómo se encuentra legislada la figura del juicio de residencia, en los cuales se ha evidencia que ha resultado una iniciativa para eliminar la inmunidad, el nepotismo y la corrupción de altos mandatarios.<sup>13</sup>

#### **Argentina**

Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602):

La presente ley tiene por objeto instaurar el juicio de residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño, sin perjuicio de toda otra legislación vigente.<sup>14</sup>

#### **Costa Rica**

La Constitución Política de la República de Costa Rica que establece en su artículo 139° que el Presidente de la República debe solicitar permiso a la Asamblea

<sup>13</sup> Carpeta temática del Congreso de la Republica – El Juicio de Residencia

<sup>14</sup> Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco – Argentina - Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)



Legislativa cuando necesite salir del país, mientras ejerza su cargo y hasta un año después de haber dejado el mando.<sup>15</sup>

### Colombia

La Constitución Política de Colombia en referencia al proceso juicio de residencia, establece en su artículo 196. El Presidente de la República, o quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.<sup>16</sup>

### Chile

La Constitución Política de Chile que establece:

Artículo 52.-Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.<sup>17</sup>

## EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada en lo establecido en la **Política de Estado N° 24**: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente; así como con la **Política de Estado N° 26**: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción. Consolidando un mecanismo, que permita velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, desterrando la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos. Promoviendo el respeto a la ley, y fomentando la política de anticorrupción, que permita eliminar las prácticas violatorias del orden jurídico en el país.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un comparativo de las modificaciones que se vienen planteando:

<sup>15</sup> <http://fia.chaco.gov.ar/>

<sup>16</sup> Asamblea Nacional Constituyente – Constitución Política de Colombia

<sup>17</sup> Congreso Nacional de Chile – Constitución Política.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución</b> Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>	<p><b>Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución</b> Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p> <p><i>El presidente de la República, durante el primer año posterior a su mandato, está sometido a juicio de residencia, no pudiendo ausentarse del territorio de la Republica sin la autorización del Congreso de la Republica. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial - Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.</i></p>
<p><b>Artículo 191°.-</b> Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 191°.</b> Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)</p>



La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

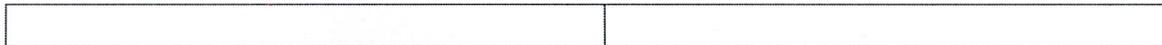
La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género,

***Culminado el mandato, el Gobernador Regional, está sometido a juicio de residencia, dentro del plazo de un año, debiendo permanecer en territorio nacional. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial - Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.***

(...)



<p>comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.</p> <p>Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.</p>	
<p><b>Modifíquese el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:</b></p> <p><b>Artículo 11.- Estructura básica</b> (...) La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.</p>	<p><b>Modifíquese el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:</b></p> <p><b>Artículo 11.- Estructura básica</b> (...) La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.</p> <p><i><b>Culminado el mandato, el Gobernador Regional, está sometido a juicio de residencia, dentro del plazo de un año, debiendo permanecer en territorio nacional. El juicio de residencia estará a cargo de una comisión multisectorial, presidida por el Contralor General de la República, integrada por el Poder Judicial - Juez Supremo, Ministerio Público- Fiscal Supremo, y miembros de la comisión permanente del Congreso de la República.</b></i></p>



## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Perú, en el año 2019, ha perdido 23 297 036 682 mil millones por actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de todos los niveles<sup>18</sup>. Por su parte, la Defensoría del Pueblo calculó que los actos de corrupción le cuestan al Perú alrededor del 10% del presupuesto anual del país, evidenciándose el alto costo de la corrupción en el país, corresponde destacar que la aplicación del artículo 1º de la presente propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que la presente iniciativa, busca la obtención de la Justicia Constitucional, a través de un mecanismo que permita fiscalizar, mediante la rendición de cuentas ante una comisión multisectorial, encargada del juicio de residencia al Presidente de la República y Gobernadores Regionales, realizando una evaluación integral en el desenvolvimiento del gobierno consiguiéndose un esmerado control que será tanto político y administrativo, sin limitarse solo a evaluar cuál ha sido el progreso y los aportes para el país en el plano político y social durante el periodo de gobierno, si no también se realizará el control administrativo, obteniendo total transparencia en el manejo de los recursos estatales.

Asimismo, este nuevo escenario generara una reacción en las autoridades, quienes asumirán su cargo de una forma enteramente responsable, pues tendrá en cuenta que deberá rendir el balance de su gobierno respectivo.

Ello contribuirá a que se evite la corrupción que pudiese existir en el interior de la administración de los recursos del estado, al no tener actualmente que sustentar el uso de estos en toda la etapa presidencial y, por consiguiente, se tendría una reducción en los delitos de corrupción cometidos por dichas autoridades.

<sup>18</sup> Documento de Política de Control Gubernamental: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Contraloría General de la Republica. Lima, Perú agosto 2020